



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

RAD: 080013110006-**2023-00035**

PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

DEMANDANTE: **Jesús María Echeverría García**

DEMANDADA: **Carmen Indulfa Blanco Payares**

Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, indicándole que se encuentra pendiente su estudio para admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de Febrero de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el despacho que en la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso están reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, cumpliéndose igualmente lo establecido en el art 6º de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por ende, estando ajustada a derecho se procederá a la admisión de la misma. Para efectos de la notificación a la parte demandada, se ordenará que se realice en los términos del artículo 8º Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, como se indica.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por el señor **Jesús María Echeverría García**, a través de apoderado judicial, contra la señora **Carmen Indulfa Blanco Payares**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral del Circuito de Barranquilla
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3015090403

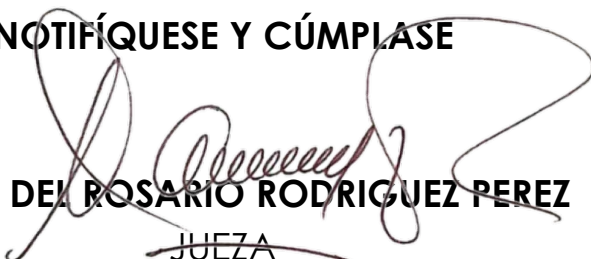
para que la conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: La parte demandante debe enviar al correo electrónico y/o dirección física de la parte demandada el auto admisorio de demanda, con los anexos correspondiente de demanda y allegar al despacho la comunicación efectiva.

CUARTO: Reconózcase al doctor Oscar Antonio Sandoval Niebles, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante Jesús María Echeverría García, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de este juzgado, y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

jirg